

TRIBUNAL DE CIRCUITO DE ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO SUR DE LA FLORIDA

CASO No. 04-60573-CIV-MORENO/SIMONTON

COMISION DE VALORES Y BOLSAS,

demandante,

contra

[Gomógrafo:]

MUTUAL BENEFITS CORP.,  
JOEL STEINGER alias JOEL STEINER,  
LESLIE STEINGER, alias LESLIE STEINER,  
PETER LOMBARDI, y  
STEVEN K. STEINER,

PRESENTADO POR bc  
**22 NOV 2005**  
CLARENCE MADDOX  
ESCRIBANO, TRIB. DIST.  
DE EE.UU.  
D.S. DE LA FLA.

demandados,

VIATICAL BENEFACTORS, LLC,  
VIATICAL SERVICES, INC.,  
KENSINGTON MANAGEMENT, INC.,  
RAINY CONSULTING CORP.,  
TWIN GROVES INVESTMENTS, INC.,  
P.J.L. CONSULTING, INC.,  
CAMDEN CONSULTING, INC.,  
y SKS CONSULTING, INC.,

demandados en desagravio.

**MANDAMIENTO QUE ACLARA EL MANDAMIENTO DE DISPOSICION**

**Y**

**APRUEBA EL FORMULARIO DE AVISO**

ESTA CAUSA vino ante el tribunal a resultas del Pedimento del Síndico de Aclaración del Mandamiento de Disposición (**D.E. No. 1363**), radicado el **26 de septiembre de 2005**; el Pedimento del Síndico de Aprobación el Borrador del Formulario de Aviso (**D.E. Nos. 1370 y 1371, radicado dos veces**), radicado el **2 de octubre** y el **3 de octubre de 2005**; y las diversas contestaciones, objeciones, y comentarios radicados

por las Compañías de Seguro Intervinientes,<sup>1</sup> Connecticut General Life Insurance Company, Traded Life Policies Limited, Life Settlement Holdings, Charitable Concepts, Inc., George Owens, Great West Growth, LLC, John C. Dorn Life Settlement Trust, Kenneth D. Fly, Vincent C. Raymond, Ken Waite, Richard Sunseith, Redd 1996 Trust, Duane F. Baumert (IRA), y North American Individual Investors.

EL TRIBUNAL ha considerado los pedimentos, las objeciones, las contestaciones, los comentarios, las respuestas, y las partes pertinentes del expediente del caso y está, por lo demás, en autos. Por las razones que más adelante se exponen, el mandamiento de este tribunal sobre la disposición de las pólizas y de su producto (**D.E. No. 1339**), registrado el **14 de septiembre de 2005**, se aclara según se explica más adelante. Además, el aviso se dará de acuerdo con la propuesta del Síndico, incorporando las modificaciones hechas por este mandamiento.

### **Introducción**

El Síndico solicita la aclaración de varias cuestiones resultantes del mandamiento de disposición de este tribunal. El pedimento del Síndico de que se aprueben el formulario y los trámites para dar aviso incluye varias de las posiciones planteadas en su pedimento de aclaración. Por lo tanto, y habida cuenta de que las cuestiones están íntimamente relacionadas, este mandamiento toma en consideración ambos pedimentos. En particular, las secciones 1 a 5 enfocan cuestiones planteadas específicamente por el Síndico en sus pedimentos y las respuestas y objeciones a esas cuestiones. Las secciones 6 a 10 enfocan el resto de las objeciones y los comentarios de las partes.

---

<sup>1</sup> Además de sus objeciones al borrador del formulario de aviso propuesto por el Síndico, las Compañías de Seguro Intervinientes también radicaron un pedimento de aclaración, reconsideración, y modificación del mandamiento de disposición del tribunal. El tribunal concedió parcialmente ese pedimento en un mandamiento aparte.

## **1. Pago de primas hasta la esperanza de vida**

Primeramente, el Síndico pide que se aclaren las instrucciones de este tribunal que disponen que todas las primas se paguen hasta la esperanza de vida, y que, con respecto de las pólizas cuyas primas se han seguido pagando después de pasada la esperanza de vida del asegurado, los inversionistas tengan la responsabilidad de reintegrar esas primas. En su pedimento, el Síndico indica que virtualmente todas las pólizas ya han excedido las esperanzas de vida de los asegurados calculadas por MBC. Apunta también el Síndico que, de las pólizas que han pasado de su esperanza de vida, 1,660 aún disponen de fondos que pueden asignarse al pago de las primas, en tanto que, con respecto de las demás, éstas o bien nunca tuvieron fondos asignados para ese propósito o bien los fondos que se les asignaron ya se han agotado. Por ese motivo, el Síndico propone que, en lugar de la esperanza de vida, la norma a seguir sea el agotamiento de los depósitos para las primas. En las objeciones que plantearon al borrador de aviso del Síndico, Traded Life Policies, Life Settlement Holdings, Charitable Concepts, Inc., y George Owens arguyen que la esperanza de vida es un rasero más equitativo, e instan al tribunal a que rechace la propuesta del Síndico. Como ha quedado dicho en su mandamiento inicial de disposición, el tribunal determina que la esperanza de vida constituye un rasero más equitativo, habida cuenta de la falta de uniformidad en la manera en que se asignaron los fondos para el pago de primas, si es que se llegaron a asignar. El tribunal hace suya la inquietud del Síndico de que por cuanto casi todas las pólizas han excedido la esperanza de vida de sus asegurados, utilizar la esperanza de vida como fecha tope obligaría a la mayoría de los inversionistas a reintegrar primas. Además, el tribunal concuerda con que la imposición de un sobrecargo no resulta práctica en las circunstancias del caso. Por consiguiente, el

tribunal determina que a los inversionistas no se les cobrarán las primas que el Síndico haya pagado después de pasada la esperanza de vida de los asegurados.

## **2. Tercera opción - Entrega de la póliza a la compañía de seguro**

En su mandamiento de disposición, el tribunal indicó que a los inversionistas debía dárseles tres opciones y que la tercera de estas opciones era dejar que la póliza caducase. El tribunal concuerda con la interpretación del Síndico, que es que, al escoger la tercera opción, el inversionista manda que el Síndico le entregue la póliza a la compañía de seguro, un acto afirmativo (que, en raras circunstancias, pudiera arrojar un pequeño valor de entrega).

## **3. Fondos no utilizados para pagar primas**

En sus pedimentos, el Síndico indica que, según entiende él las cosas, en los casos de pólizas que se vendan y que cuenten con un saldo disponible en la cuenta de custodia para el pago de primas, los fondos para las primas no deben ser parte de la venta sino que, antes bien, deben permanecer en la cuenta de custodia. Dice el Síndico además que el saldo de los fondos no utilizados para pagar primas deben pasar a los fondos generales de la sindicatura para uso del Síndico y, entre otras cosas, para distribución a los inversionistas. El tribunal concuerda con la posición del Síndico. Los fondos que no se utilicen para el pago de primas permanecerán en las cuentas de custodia y estarán a la disposición del Síndico, incluso para su distribución a los inversionistas.

## **4. Beneficios por deceso del asegurado**

El tribunal está de acuerdo con las interpretaciones del Síndico relativas a los beneficios de las pólizas que llegan a su término. Las pólizas que obran actualmente en poder del Síndico se prorratarán entre los inversionistas de acuerdo con sus respectivos

intereses en ellas, sin importar que dichos intereses sean revocables o irrevocables o estén en manos de beneficiarios designados. Los beneficios que se estén litigando actualmente en el tribunal para determinar quién tiene derecho a ellos se distribuirán del mismo modo, al igual que las pólizas que lleguen a su término antes de concluirse los trámites de disposición. Por consiguiente, el mandamiento de disposición del tribunal (con la aclaración hecha en el presente mandamiento) sobreescribe el mandamiento de este tribunal del 24 de mayo de 2004 relacionado con el mantenimiento de las pólizas de seguro por el Síndico (**D.E. No. 48**).

Además, los intereses devengados por los beneficios de las pólizas cuyos asegurados han fallecido se prorratarán entre los inversionistas de acuerdo con los intereses de éstos en los beneficios que devengaron los intereses en cuestión.

#### **5. Administración de las pólizas una vez concluida la sindicatura**

El tribunal confirma la interpretación del Síndico de que los trámites que se esbozan en el mandamiento de disposición continuarán hasta que las pólizas lleguen a su término, aun cuando ese término ocurra después de concluida la sindicatura.

#### **6. Objeciones de las Compañías de Seguro Intervinientes al aviso propuesto**

En sus objeciones al aviso que el Síndico propone que se dé, las Compañías de Seguro Intervinientes arguyen que el aviso debe incluir una amplia advertencia de que algunas de las pólizas pudieran ser objeto de apelación al Undécimo Circuito (04-61143-CIV-MORENO). Arguyen asimismo que los formularios deben contener información acerca de la fecha en que el viaticador relleno la solicitud de la póliza, la fecha en que se le diagnosticó un mal incurable, las respuestas de los viaticadores a las preguntas hechas en la solicitud acerca de su estado de salud, y la fecha en que el viaticador viaticó la

póliza. Las Compañías de Seguro Intervinientes arguyen que los inversionistas precisan esta información para poder evaluar debidamente si una póliza de viaticó como parte de una transacción de las llamadas de “tinta húmeda” y, por consiguiente, si la compañía de seguro pudiera impugnar la póliza en un futuro. Por último, las Compañías de Seguro Intervinientes arguyen que el tribunal debe exigir que el Síndico dé aviso de la manera antes descrita o que les dé a los abogados de las Compañías de Seguro Intervinientes los nombres de los inversionistas y la información necesaria para comunicarse con ellos, de manera de poder informarles de la diligencia subsidiaria.

El Síndico aduce en su respuesta que las Compañías de Seguro Intervinientes simplemente continúan con su campaña de “tácticas de dilación e intimidación”. Añade el Síndico que la información que las Compañías de Seguro Intervinientes buscan sólo es pertinente a los palos de ciego que daban en su pleito, que ya ha sido declarado sin lugar.

Se desestiman, pues, las objeciones de las Compañías de Seguro Intervinientes porque, como se explicó en el mandamiento de este tribunal que denegó su pedimento de aclaración, reconsideración, y modificación, dichas Compañías han identificado únicamente cinco pólizas en la diligencia subsidiaria, y esas pólizas no son objeto de disposición en estos momentos.

#### **7. Respuesta de Connecticut General Life Insurance Company al borrador de los formularios de aviso**

CGLIC objeta al borrador del aviso por tres razones. Primeramente, propone que el aviso indique que si un inversionista opta por vender su interés, ese inversionista abandona para siempre todo derecho o reclamación contra la compañía de seguro y desiste de ellos. Del mismo modo, CGLIC propone que el aviso indique que si un

inversionista opta por entregar su interés, también abandona todo derecho o reclamación contra la compañía de seguro y desiste de ellos. Por último, CGLIC objeta a que el aviso identifique a la compañía de seguro que expidió la póliza. CGLIC alega que la inclusión del nombre de la compañía de seguro hace probable que los inversionistas se comuniquen con esa compañía para recabar más información sobre la póliza. Además, y considerando que los inversionistas no son ni dueños ni tenedores de pólizas, CGLIC arguye que las compañías de seguro se verán imposibilitadas de darles más información.

El tribunal concuerda con CGLIC con respecto de las dos primeras modificaciones que propone, y el Síndico hará los cambios pertinentes en el aviso. En lo que se refiere a la omisión del nombre de la compañía de seguro que expidió la póliza, parece absurdo incluir el desistimiento de derechos contra la compañía de seguro y, acto seguido, omitir toda información relativa a la compañía con respecto de la cual el inversionista desiste de sus derechos. Por consiguiente, se desestima la última objeción y este aspecto del borrador del aviso permanecerá sin cambio alguno.

## **8. Respuesta y objeciones de Traded Life Policies Limited y Life Settlement Holdings**

Además de su argumento de que la esperanza de vida, más bien que el agotamiento de los depósitos hechos para el pago de primas, debe ser la norma pertinente (algo que ya se trató antes y con lo que el tribunal está de acuerdo), Traded Life Policies Limited y Life Settlement Holdings piden que el Síndico dé más información sobre el procedimiento para la venta de las pólizas, información de índole financiera, e información sobre primas futuras. En su respuesta, el Síndico apunta que no puede decidir qué procedimiento de venta se seguirá hasta tanto los inversionistas concluyan los

trámites de selección, ya que aún no sabe qué es lo que va a vender. Añade el Síndico que, en el momento oportuno, elevará un pedimento de aprobación del procedimiento de venta, y que en ese momento las partes interesadas podrán hacer las objeciones que estimen pertinentes. Con respecto de la sugerencia de que se dé más información sobre las pólizas, el Síndico dice que ya ha incluido toda la información que puede extraer de los contratos sin tener que examinar todos y cada uno de los expedientes de la pólizas, un trámite que, además de engorroso, resulta costoso. Añade que los inversionistas no precisan más información para tomar sus decisiones. En lo que hace a la petición de que se den más detalles sobre las primas, el Síndico aclara que parte de la información solicitada ya se ha incluido y que, con respecto de las primas futuras, el Síndico no puede prever las primas futuras de las pólizas, salvo en el caso de las pólizas de seguro universal. El tribunal estima que los argumentos del Síndico son persuasivos y, por consiguiente, desestima las propuestas.

#### **9. Respuesta y objeciones de North American Individual Investors**

NAII es un grupo de distintos inversionistas de varios estados. Alega NAII que a los inversionistas les preocupa que, al escoger una opción u otra, pudieran, sin saberlo, perder el derecho a hacer reclamaciones contra los bienes de la sindicatura o que, por motivo de su selección, su reclamación no reciba tratamiento justo. NAII señala que este temor se basa en el hecho de que los inversionistas no saben qué derechos de recuperación tendrán con respecto de los bienes de la sindicatura. NAII reconoce que es demasiado pronto para que el tribunal formule un plan de distribución en que se detallen los trámites de las reclamaciones. Por ese motivo, NAII le pide al tribunal que substituya

el texto actual del aviso que tiene con ver con la radicación de una reclamación con la formulación siguiente:

Su selección no le impedirá radicar también una reclamación en la sindicatura. Su selección no será motivo para que se deniegue su reclamación en la sindicatura. Su selección no hará que se le trate injustamente a la hora de determinar el monto de su recuperación como resultado de su reclamación en la sindicatura. Sin embargo, la devolución o pérdida económica que resulte de su selección afectará el monto de su reclamación en la sindicatura. El tribunal no ha dispuesto aún el Plan de Distribución de la Sindicatura.

La fraseología que NAII propone parece ser de utilidad para los inversionistas. Además, el Síndico no ha expresado objeción alguna desde que NAII radicó su respuesta el 12 de octubre de 2005. Por consiguiente, el aviso habrá de incluir la formulación sugerida.

**10. Comentarios y objeciones de Great West Growth, John C. Dorn Life Settlement Trust, Kenneth D. Fly, Vincent C. Raymond, Ken Waite, Richard J. Dunseith, Redd 1996 Trust, y Duane F. Baumert (IRA)**

Great West *et al.* plantean otras objeciones no tratadas en los párrafos anteriores. Primeramente, solicitan que el tribunal fije un plazo para la venta de las pólizas. Pero el tribunal está de acuerdo con la posición del Síndico, que alega que un plazo pudiera afectar negativamente el valor de las posibles ofertas, y por consiguiente desestima esta objeción. Great West *et al.* también piden que el Síndico dé más información sobre las pólizas y las primas. Como quedó dicho antes, el tribunal considera que los argumentos del Síndico al respecto son persuasivos y, por consiguiente, también desestima esta objeción. Great West *et al.* objetan a algunas de las posiciones del Síndico con respecto de los honorarios de VSI. El tribunal concuerda con el Síndico y desestima esta objeción. Great West *et al.* además le piden al tribunal que imponga plazos más estrictos en los

trámites de aviso. El tribunal está de acuerdo con la propuesta del Síndico, que considera razonable, y desestima esta objeción.

Por último, Great West formula otros comentarios relativos a asuntos ya decididos por el tribunal en el mandamiento de disposición (la selección de VSI como administradora, el procedimiento de votación, etc.). El tribunal no reconsiderará estos asuntos.

### **Conclusión**

Por las razones que se han planteado antes, se aclara el mandamiento de disposición de las pólizas y su producto (**D.E. No. 1339**), registrado el **14 de diciembre de 2005**. El aviso se dará, pues, de acuerdo con la propuesta del Síndico e incorporando las aclaraciones hechas en este mandamiento.

DADO Y MANDADO en nuestro despacho, en Miami, Florida, este día 24 de noviembre de 2005.

[Firma ilegible]  
FEDERICO A. MORENO  
JUEZ DE DISTRITO DE EE.UU.

Con copias para:

Magistrada Andrea Simonton  
Todos los abogados actuantes